

**CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

S./Ref.: OGC/NPG - 2016/2329-L

N./Ref.: Informes preceptivos/Procedimientos administrativos/FMR

Asunto: Anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias

INFORME

Solicitante: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

Fecha de la solicitud: N Registro PTSS/4546/2016/28/03/2016

Plazo máximo para la emisión de informe (15 días hábiles): N Registro CPJI/3204/2016-28/03/2016 - 14 de abril de 2016

I. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME:

Artículo 77,c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por el Decreto 382/2015, de 28 de diciembre (BOC num. 252, de 30 de diciembre). Competencias en materia de procedimientos administrativos.

Preceptivo no vinculante

II. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE:

- Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa (BOC nº 89, de 12 de mayo).
- Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba y regula el Sistema de Información de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la CAC (SICAC)
- Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (BOC nº 252, de 30 de diciembre)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura (BOC nº 55, de 21 de marzo).

III. ANTECEDENTES

- Con fecha 22.02.2016 el Gobierno de Canarias informa favorable la oportunidad de la iniciativa y acuerda que se continúe con la tramitación del Anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias.
- Con fecha 28.03.2016 se recibe en esta Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios, escrito de la Secretaria General Técnica por el que se solicita informe preceptivo en materia de simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, remitiendo a la página web de su Departamento y al Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias a efectos de obtener la documentación, Anteproyecto de Ley





del Suelo de Canarias y lista de Evaluación

IV. CONTENIDO: Alcance del informe en relación al artículo 77 c) del Decreto 382/2015 y al Decreto 48/2009, de 28 de abril:

El informe preceptivo solicitado debe pronunciarse sobre la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos y su adecuación a los principios, criterios y medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas establecidos por el Gobierno en los proyectos de disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos administrativos o modifiquen los ya existentes, con directa repercusión en la ciudadanía, así como, en su caso, sobre la comprensión de los elementos necesarios para su tramitación telemática.

1.- Documentación que debe acompañar la solicitud de informe preceptivo (artículo 8.1 Decreto 48/2009):

- a) Proyecto de disposición de carácter general.
- b) Memoria sobre las medidas de simplificación, reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación del procedimiento administrativo, en el que deberá justificarse la simplificación y racionalización del procedimiento administrativo objeto de regulación, especificándose detalladamente las medidas y criterios establecidos, así como el análisis o en su caso el rediseño para su tratamiento telemático.
- c) Diagrama de flujo del procedimiento.

La solicitud de informe carece, tanto de la memoria de simplificación, como de los flujogramas correspondientes a los distintos procedimientos que contiene la iniciativa normativa.

Es cierto, que en numerosos apartados de la Lista de Evaluación, así como en la Exposición de Motivos de esta iniciativa normativa, se deja ver que uno de los objetivos principales es la simplificación de los procedimientos, exigencia demandada por la ciudadanía “... *la regulación del suelo debe sustentarse en tres criterios: simplificación, racionalización y actualización de las reglas aplicables para protección, ordenación y utilización del territorio*”

Igualmente, va mencionando determinados trámites que en los distintos procedimientos se han ido omitiendo o modificándolos por otros mas racionales:

- Se elimina el informe previo de los Cabildos Insulares para sectorizar suelos urbanizables
- La necesidad de un único título habilitante cuando se trate de procedimientos que se tramitan entre Cabildos y Ayuntamientos
- En materia de intervención administrativa sobre usos del suelo: Se introduce un gran número de actuaciones en las comunicaciones previas, así como actuaciones exentas de intervención administrativa, incluso actuaciones exentas de licencia por estar sujetas a títulos administrativos equivalentes, como en los proyectos de urbanización.
- En materia de ordenación del suelo: Se suprimen las Instrucciones Técnicas, así como los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia en los suelos rústicos. Y para dar una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas que no vienen establecidas en los instrumentos de planeamiento, se crean: Los proyectos de interés insular o autonómico”; “Las ordenanzas provisionales insulares y municipales” y “Los programas de actuación en medio urbano”

Asimismo, para agilizar la tramitación de los instrumentos de planeamiento, se incorpora el principio de contención (esto es, que cada plan desarrolle las determinaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley; sin ir mas allá de lo estrictamente necesario, lo que exceda, se declarará nulo de pleno derecho)

En los Planes Insulares de Ordenación, se elimina el contenido urbanístico y el facultativo de ordenación socioeconómica, evitando el solapamiento que existía hasta ahora con los Planes Generales y con la Planificación Sectorial’.





Los Planes Generales de Ordenación contendrán obligatoriamente la ordenación estructural del territorio municipal, pudiendo remitir a planeamiento de desarrollo, la ordenación pormenorizada

En cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación de estos instrumentos de ordenación, para agilizar su tramitación, se establecen límites temporales a los informes de las Administraciones afectadas, así como un único informe por Administración. Asimismo, se sustituye el procedimiento bifásico (aprobación provisional y aprobación definitiva por distintas Administraciones) por el monofásico, la Administración competente en régimen de autonomía, tiene la responsabilidad de aprobar el instrumento de ordenación

Es claro que en este Anteproyecto de Ley se ha realizado un gran esfuerzo por establecer medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas, por eso se echa en falta que con un compromiso tan grande con la simplificación plasmado en la iniciativa legislativa, no se haya desarrollado la memoria sobre las medidas de simplificación, reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación del procedimiento administrativo, justificándose los mismos y especificándose detalladamente las medidas y los criterios establecidos

2.- Igualmente, se aprecia el esfuerzo realizado por la refundición normativa llevada a cabo con esta iniciativa

3.- En cuanto a la telematización de la Administración.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entrará en vigor el próximo día 2 de octubre, declara que los procedimientos y expedientes administrativos son electrónicos. Aún más, determina la obligatoriedad de las personas jurídicas, entre otras, de relacionarse con las Administraciones públicas a través de medios electrónicos así como las administraciones públicas entre sí (art. 14.2 de la citada Ley). Por ello, ante la entrada en vigor de la citada ley en pocos meses, se echa en falta que no se haga alusión a la tramitación telemática de los procedimientos. En el contexto actual, la tramitación electrónica no puede ser conceptuada como una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la forma habitual de funcionamiento de las Administraciones públicas.

Debería establecerse la obligación (por medio de la propia ley o reglamentariamente como establece el art. 14.3 de la citada Ley) de que la presentación de la documentación de los distintos procedimientos regulados en el Anteproyecto de Ley se realice de forma electrónica

Excepcionalmente, en el artículo 349.- Comunicación previa.- Si se prevé su presentación electrónica con modelos normalizados

VI. ASPECTOS AJENOS AL OBJETO DE ESTE INFORME:

Lenguaje no sexista:

Intentar hacer referencias a órganos administrativos, no al masculino y femenino, por ejemplo, artículo 342.3 "... *secretario o secretaria del Ayuntamiento*", pudiendo utilizar la secretaría general.

VII.- CONCLUSIONES:

Se considera una iniciativa normativa con un clara implicación en la simplificación administrativa, si bien presenta carencias en cuanto a la acreditación de las medidas de simplificación, la cuantificación de los ahorros que para los ciudadanos y empresas incorpora frente a la normativa que sustituye (en este sentido hubiera sido deseable la utilización del "método simplificado" de cálculo de los costes de las cargas administrativas, recogido en el Anexo V del Real Decreto 1083/2009, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo, para obtener una estimación aproximada de los ahorros que se obtendrían y que contribuiría a reforzar los beneficios de la iniciativa)






Asimismo, se recomienda que en su fase reglamentaria se de cumplimiento al Decreto 48/2009, así como a la Ley 39/2015, al igual que en lo que se refiere a los procedimientos administrativos en los que sea competente esta Administración, se le recuerda la obligatoriedad de incorporarlos al SICAC.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos

En Las Palmas de Gran Canaria,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NICOLAS PARRÉS GARCÍA - DIRECTOR GENERAL MODERN. Y CALID.SERVIC. FATIMA ELENA MARTIN RODRIGUEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS	Fecha: 05/04/2016 - 16:17:03 Fecha: 05/04/2016 - 13:48:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2016 - N. Registro: PTSS / 8793 / 2016 REGISTRO INTERNO - N. Registro: CPJ / 14605 / 2016 - Fecha: 06/04/2016 08:50:15	Fecha: 06/04/2016 - 10:49:58 Fecha: 06/04/2016 - 08:50:15
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Tqe57q7iGU8VQR7dMTcB30_oZiU_dClG	 
El presente documento ha sido descargado el 08/04/2016 - 13:40:59	